

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de marzo de 1986.-

VISTAS las actuaciones S-580bis/83 de Superintendencia, caratuladas: "UNION DE EMPLEADOS s/bonificación por zona desfavorable", y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 1/2 la Comisión Directiva / de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación solicita que este Tribunal adopte las medidas necesarias para conceder a los empleados judiciales de la provincia de La Pampa la bonificación por zona desfavorable que les corresponde, en virtud de lo dispuesto por la ley 23.272.

2º) Que a fs. 3 la Subsecretaría de Administración consulta sobre la aplicación al Poder Judicial / de la citada ley y, en su caso, el porcentaje que corresponde liquidar por tal concepto.

Además, sugiere requerir del Poder Ejecutivo Nacional (Ministerio de Economía) el financiamiento / pertinente, pues la ley fue promulgada de hecho (ver fs. 6).

3º) Que la ley 23.272, publicada en el Boletín Oficial el 5 de noviembre de 1985, dispuso que a los efectos de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones legales de orden nacional se considera a las provincias de La Pampa juntamente con las provincias de Río / Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La ley 16.494 (de 1964) en su art. 3º inc. c) fijó una bonificación complementaria para el personal, en concepto de zona desfavorable; consiste en el 40% de las

////////////////////////////////////

remuneraciones, para aquellos que prestan servicios al sur del paralelo 42.

En la Resolución nº890/74 (del 13/12/74) la Corte Suprema resolvió establecer para el personal de los juzgados federales de Neuquén, General Roca y Río Negro una sobreasignación del 20% en concepto de ubicación / geográfica, similar al 40% citado anteriormente.

Esta resolución -originariamente cuestionada por el Tribunal de Cuentas, en razón de no tener / sustento legal-, fue finalmente intervenida de conformidad por este organismo (ver fotocopia de fs. 8).

4º) Que en atención a que la provincia de La Pampa no tiene la ubicación geográfica a que refiere la ley 16.494, resulta prudente interpretar las disposiciones de la ley 23.272.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º) Establecer para el personal judicial de los tribunales federales de La Pampa la asignación del 20% en concepto de zona desfavorable, de conformidad con lo preceptuado por la ley 23.272.

2º) Remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, autorizándola a concretar / las medidas para hacer efectivas las pertinentes liquidaciones.

Regístrese y hágase saber. Remítase con carácter de urgente a la Subsecretaría de Administración con cargo de oportuna devolución para proceder a su archivo.

JOSE SEVERO CABALLERO

CHARLOS S. FAY

JOSE ANTONIO BAGGE

INDIOLE SANTIAGO PETRACCHI